

En Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Don Rodolfo G. Venzuela y los Señores Ministros Dres. Don Tomás D. Casares, Don Felipe Santiago Perex y Don Luis R. Longhi;

Considerando:

Que el art. 22 de la ley 14.237 que suprime la autorización de la firma del juez por el secretario en las resoluciones judiciales, oficios y exhortos, no menciona a los cheques judiciales.

Que, además, es de manifiesta conveniencia que los referidos cheques lleven también la firma del secretario, dada la responsabilidad que le incumbe en la expedición de los mismos.

Que es igualmente oportuno recordar la necesidad de que se cumplan acabadamente las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional en materia de extracción de fondos.

Resolvieron:

1º) Los cheques judiciales que se expedan por los jueces y tribunales de toda la justicia nacional, deberán ser suscriptos por el juez o presidente del tribunal respectivo y por el secretario correspondiente.

2º) Hacer saber esta resolución a los Tribunales Na-

cionales de Apelación y por intermedio de ellos, a los jueces de su respectiva jurisdicción; recomendarlos, además, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la Justicia Provincial en materia de extracción de fondos:-

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe:-

T. D. Casarín

Mercé

Francisco S. Rey
(Sec.)